

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis [26] de enero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA en contra de Edinson Gabriel Nonato Carrillo, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del Banco de Popular S.A, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$524.094 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.58603070005686 vencida en ABRIL 05 DE 2020.
- b. Por la suma de \$676.810 correspondiente a los intereses corrientes desde MARZO 06 a ABRIL 05 DE 2020, siempre y cuando no sobre pase la máxima autorizada por la ley.
- c. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal "a" anterior; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 6 de abril del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- d. Por la suma de \$530.373 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.58603070005686 vencida en MAYO 05 DE 2020.
- e. Por la suma de \$670.835 correspondiente a los intereses corrientes desde ABRIL 06 A MAYO 05 DE 2020, siempre y cuando no sobre pase la máxima autorizada por la ley.
- f. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal "d" anterior; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 6 de mayo del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- g. Por la suma de \$536.727 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.58603070005686 vencida en JUNIO 05 DE 2020.
- h. Por la suma de \$664.789 correspondiente a los intereses corrientes desde MAYO 06 A JUNIO 05 DE 2020, siempre y cuando no sobre pase la máxima autorizada por la ley.
- i. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “g” anterior; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 6 de junio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- j. Por la suma de \$543.157 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.58603070005686 vencida en JULIO 05 DE 2020.
- k. Por la suma de \$658.670 correspondiente a los intereses corrientes desde JUNIO 06 A JULIO 05 DE 2020, siempre y cuando no sobre pase la máxima autorizada por la ley.
- l. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “j” anterior; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 6 de julio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- m. Por la suma de \$549664 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.58603070005686 vencida en AGOSTO 05 DE 2020.
- n. Por la suma de \$652478 correspondiente a los intereses corrientes desde JULIO 06 A AGOSTO 05 DE 2020, siempre y cuando no sobre pase la máxima autorizada por la ley.
- o. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “m” anterior; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 6 de agosto del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- p. Por la suma de \$556.248 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.58603070005686 vencida en SEPTIEMBRE 05 DE 2020.
- q. Por la suma de \$646212 correspondiente a los intereses corrientes desde AGOSTO 06 A SEPTIEMBRE 05 DE 2020, siempre y cuando no sobre pase la máxima autorizada por la ley.

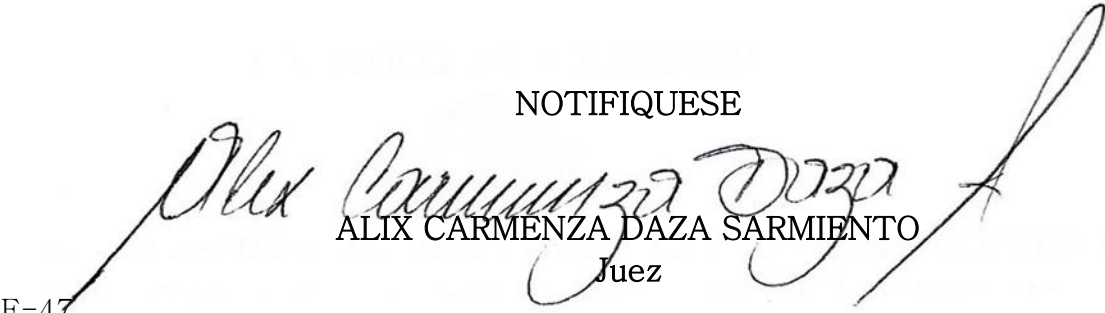
- r. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “p” anterior; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 6 de septiembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- s. Por la suma de \$562.912 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.58603070005686 vencida en OCTUBRE 05 DE 2020.
- t. 7.1. Por la suma de \$639.871 correspondiente a los intereses corrientes desde SEPTIEMBRE 06 A OCTUBRE 05 DE 2020, siempre y cuando no sobre pase la máxima autorizada por la ley.
- u. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “s” anterior; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 6 de octubre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- v. Por la suma de \$569.656 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.58603070005686 vencida en NOVIEMBRE 05 DE 2020.
- w. Por la suma de \$633453 correspondiente a los intereses corrientes desde OCTUBRE 06 A NOVIEMBRE 05 DE 2020, siempre y cuando no sobre pase la máxima autorizada por la ley.
- x. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “v” anterior; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 6 de noviembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- y. Por el saldo de capital la suma de \$53261034 moneda corriente contenida en el pagaré No.58603070005686.
- z. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “y” anterior; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha en que se presentó la demanda es decir el 15 de enero del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- aa. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para

proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Jaime Suarez Escamilla, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 011 fijado hoy 27-01-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario